

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

en GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.

Circular número 12.

En virtud de lo que dispone la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y no habiéndose presentado reclamación alguna por parte de los interesados á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Peralveche, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de los Baños de Trillo á la de Huete á Tortuera, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la nómina publicada en el periódico oficial de la provincia núm. 71, correspondiente al 12 de Junio del corriente año.

Así también he dispuesto se notifique por el Alcalde del referido pueblo á todos los propietarios que figuran en la mencionada nómina para que designen perito que los represente, entendiéndose que pasado el plazo de ocho días que determina el art. 20 de la referida Ley sin haberlo verificado, es que renuncian á este derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que en el término prefijado en dicha Ley, puedan los interesados alegar lo que crean conveniente.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Javier Betegón.

—8648

Núm. 13.

El Excmo. Sr. Director general de Administración con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Olmedo Cortijo, vecino de Fuentenovilla, contra providencia de ese Gobierno que le declara responsable al ingreso en arcas municipales de 1.167 pesetas 23 céntimos, como Alcalde que fué en el ejercicio de 1894-95, por existencia declarada en cuentas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que hago público en este *Boletín oficial* en cumplimiento y para los efectos del artículo 21 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,
Javier Betegón.

—8649

Servicio Agronómico.

Circular.

Los expositores de esta provincia que fueron premiados en la Exposición Universal de Chicago de 1893, pueden presentarse en las oficinas de la Comisión general permanente de Exposiciones, situadas en el piso principal del Palacio de Biblioteca y Museos Nacionales de Madrid (entrada por la calle de Serrano) todos los días laborables, de diez á once de la mañana, hasta el día 15 de Diciembre próximo, para recoger por sí ó persona

debidamente autorizada por los mismos, los diplomas y medallas que les corresponden.

Lo que publico en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Algarra.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.

Con fecha 20 del mes actual, se ha servido aprobar la Delegación de Hacienda de esta provincia, á propuesta del Recaudador voluntario de la Zona de Molina, el nombramiento de D. Mariano Moreno, para Auxiliar de la Recaudación voluntaria de la referida zona, para practicar todas cuantas operaciones estén relacionadas con la recaudación de contribuciones, bajo la responsabilidad del citado Recaudador voluntario que le ha nombrado en uso de las facultades que le confiere el art. 12 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público y de las Autoridades judiciales y municipales.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1896.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

Con fecha 20 del mes actual, se ha servido aprobar la Delegación de Hacienda de esta provincia, a propuesta del Agente ejecutivo de la Zona de Sacedón, el nombramiento de D. Demetrio Rivera y Martinez, para Auxiliar de la Agencia ejecutiva de la referida Zona, para practicar todas cuantas operaciones estén relacionadas con la recaudación de contribuciones, tramite expedientes de apremio y verifique subastas, bajo la responsabilidad del citado Agente ejecutivo que le ha nombrado en uso de las facultades que le confiere el art. 9.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del público y de las Autoridades judiciales y municipales.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1896.—El Tesorero, Ricardo Cisneros. —8644

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Impuesto de Consumos.—Especies recaudadas.

CIRCULAR.

El art. 18 del Reglamento de Consumos de 30 de Agosto último, impone á todas las Administraciones del Impuesto, cualquiera que sea la entidad que la ejerza, la obligación de remitir á esta Oficina provincial el estado mensual de las unidades que se hayan adeudado para el consumo de la población y los derechos devengados por el total de cada especie.

Asímismo están obligados á remitir en igual forma y tiempo, un estado de las unidades vendidas en cada localidad para el consumo de la misma, los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación.

Y como quiera que este servicio fué reclamado por circular de esta Dependencia, inserta en el

Boletín oficial de la provincia, número 187, correspondiente al día 11 de los corrientes, interesando los estados correspondientes á los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, y aún no lo han efectuado en ambos casos los arrendatarios y Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se detallan, se previene por la presente á los Sres. Alcaldes de los mismos, procuren por sí ó requieran á los arrendatarios, para que en el improrrogable plazo de tercero día, remitan aquellos documentos, reintegrados cada uno con un timbre móvil de 10 céntimos, bajo apercibimiento de una multa de 25 pesetas en que quedan conminados las Corporaciones municipales y arrendatarios á quienes afecta este servicio, así como también por la falta de su exacto cumplimiento en los cinco primeros días de los meses sucesivos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

Pueblos que se citan.

Alovera.	Galápagos.
Azuqueca.	Heras.
Aleas.	Hiendelaencina.
Almoguera.	Iriepal.
Almonacid de Zorita.	Jadraque.
Alpedrete de la Sierra.	Labros.
Amayas.	Marchamalo.
Angón.	Mondejar.
Aragoncillo.	Molina de Aragón.
Arbeteta.	Montarrón.
Arroyo de Fraguas.	Navas de Jadraque.
Bodera (La).	Peñalva.
Brihuega.	Peralejos.
Cañizar.	Puerta (La).
Cabanillas del Campo.	Quer.
Campisábalos.	Santa María de Poyos.
Caspueñas.	Sacedón.
Centenera.	Semillas.
Cogolludo.	Sigüenza.
Checa.	Tamajón.
Chequilla.	Tendilla.
Chiloeches.	Toba (La).
Cañizar.	Torija.
Cabezadas (Las).	Torrejón del Rey.
Casar de Talamanca.	Trijueque.
Cifuentes.	Valdearenas.
Concha.	Valdesotos.
Condemios de Abajo.	Villares de Jadraque.
Condemios de Arriba.	Yebes.
Cubillo.	Zarzuela de Jadraque.
Fuentelviejo.	—8643

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

SUBASTAS DE FINCAS

REMATE

para el día 14 de Diciembre de 1896

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes Desamortizadas de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 18 de Diciembre de 1869, 11 de Julio de 1878, 30 de Junio último é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 14 de Diciembre de 1896, que se ha de celebrar ante los Sres. Jueces de Instrucción de Guadalajara y de los Escribanos que correspondan, en las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana.

Bienes de Corporaciones civiles

ALBENDIEGO

Partido judicial de Cogolludo.

Propios.—Rústica.—Menor cuantía.

Expediente núm. 2. 845

QUINTA SUBASTA.

Número del inventario

8.425. Un monte denominado «El Bustar» en término y de los Propios de Albendiego, de haber 43 fanegas del marco provincial, equivalentes á 13 hectáreas, 33 áreas y 15 centiáreas; el terreno de esta finca es calizo y de ínfima calidad; sus pastos muy escasos con unos pinochos diseminados que apenas tienen valor; contiene algún enebro ratizo y gayuga, tiene también una colada por el Saliente á dos parideras que linda con dicha dehesa; los linderos de este predio son: al Norte baldíos de Angel Olalla, al Este Francisco Aparicio y propiedades particulares del pueblo, Sur con dicho monte y Oeste aguas vertientes. La finca anteriormente expresada fué tasada para su venta en 197 pesetas, y en renta 91 pesetas, por la que se capitalizó en 2.045'25 pesetas, las que sirvieron de tipo para el remate.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las celebradas en 20 de Abril, 1.º y 28 de Septiembre últimos, y 14 del actual, se procede á esta quinta subasta en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, por las cantidades de 613'75 pesetas que servirán de tipo para la subasta, de las que corresponden al vuelo 25 pesetas.

Importa el 5 por 100 de depósito, 30'68 pesetas.

A la vez que en esta Capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Cogolludo, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se remite un ejemplar al señor Alcalde de Albendiego para su fijación al público.

Peritos tasadores: D. Estanislao Zuaznabar, agrícola y D. Antonio Perez, práctico.

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 5 plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878.)

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada Ley.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 10 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la Ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, y donde no existan, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización en el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real decreto de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1896.—Por el Administrador de Bienes y Derechos del Estado.—*José Barón.*

REGIMIENTO INFANTERÍA DE VAD-RAS NÚM. 50.*Edicto.*

D. Pedro Terrón Moriano, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Vad-Rás, núm. 50 y Juez instructor para actuar en esta sumaria.

Habiéndose desertado de este Cantón el corneta de la cuarta compañía del segundo Batallón de este Regimiento, Mariano Sanz del Sol, hijo de Jacinto y de Petra, natural de Guadalajara, vecindado en Alcolea del Pinar, Juzgado de primera instancia de Sigüenza, provincia de Guadalajara, de 16 años de edad, soltero, estatura un metro 400 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, llamo, cito y emplazo a dicho corneta, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel que ocupa este Regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de este Regimiento y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Leganés á 19 de Noviembre de 1896.—Pedro Terrón. —8665

2.º trimestre de contribucion

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar en los días siguientes:

Pareja, del 26 al 28 del actual.

Alique, 29 y 30 de id.

Torronteras, 27 y 28 de id.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE GAUCIN.

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanz Checa, de la provincia de Guadalajara y vecino de Marbella, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone en la Audiencia de este Juzgado para la práctica de diligencias de causa seguida contra el mismo sobre estafa.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todos los Agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca y captura del referido, y habido que sea se ponga á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Gaucin á 21 de Noviembre de 1896.—Antonio de la Vega.—P. S. M.—Manuel Sánchez Quiñones. —8655

CABANILLAS DEL CAMPO.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel.

Los que se hallen adornados de los requisitos exigidos por la Ley, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez municipal del mismo, durante quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Cabanillas del Campo 18 de Noviembre de 1896.—El Juez municipal, Fermín Inés: —8636

INTERESANTISIMO PARA AGRICULTORES Y NEGOCIANTES EN VINOS

Especia egipcia aromática de Gaibar.

Con esta ESPECIA se mejoran los vinos tan notablemente en pocos días, que parecen rancios de años, quitándoles todo mal paladar, clarificándolos y evitando su acidez.

Es útil hacer uso de la ESPECIA en los primeros trasegos de los vinos nuevos.

Se garantiza entran en su combinación raíces y drogas vegetales todas favorables á la salud, dando al propio tiempo fuerzas digestivas.

Con el valor de 6 pesetas (precio de un paquete) hay lo necesario para 100 arrobas (1600 litros)

ACEITE SULFÍDRICO OXIGENADO DE GAIBAR.

Con este ACEITE se combaten todas las enfermedades de las viñas, dándolas vigor si se emplea en Diciembre y Enero

Supera á todo hasta la fecha usado, porque dá á las viñas desarrollo y aumento de fruto mejorado.

Los inconvenientes con los preparados en polvo, que con frecuencia es trabajo perdido por lluvias ó vientos, perjuicios de tiempo y lo empleado, se evitan con mi preparado, por adherirse perfectamente á la parte que se dá, produciendo efecto muy seguro.

Precio de cada frasco de 1 litro, suficiente para 500 cepas, 6 pesetas.

CARBONATOS COMBINADOS DE GAIBAR.

Con estos carbonatos se quita la acidez ó agrio á los vinos, suavizando las asperezas que con frecuencia tienen, dándoles un paladar agradable.

Cada paquete para 100 arrobas, (1600 litros,) 6 pesetas
A cada frasco ó paquete se acompaña una instrucción con el modo de usarlo.

Dirigir los pedidos á su autor, con su valor ó buenas referencias.

Pedro Gaibar Andreu.

Sigüenza, Cardenal Mendoza, 10. Provincia de Guadalajara

Arriendo de un Molino harinero

Se arrienda el Molino situado en la Vega de Fuentes, con abundantes aguas, y maquila con limpia y cernido, para contratar se admiten proposiciones, D. Pedro García, en dicho pueblo de Fuentes y D. Francisco Pérez Azcárraga, en Guadalajara, Jáudenes 20, principal.

En breve se hará por Empleados competísimos en asuntos de Quintas, modelación en concordancia con la vigente Ley de Reclutamiento, la que se remitirá á los Ayuntamientos que previamente la encarguen al Sr. Gerente de la Imprenta provincial.